

---

## Ordenanza para la construcción y subsiguiente explotación de quioscos a instalar en la vía y zonas públicas

### PREÁMBULO

De acuerdo con las competencias que el artículo 47 de la ley reguladora de Bases del Régimen Local, en orden a materias de Policía Urbana y Rural, le atribuye a los Ayuntamientos, éste de Galapagar pretende, por medio de la presente ordenanza, regular el uso privativo de los terrenos de uso público, tales como plazas, parques, aceras, etcétera, con elementos constructivos, para la venta de prensa, caramelos, pipas, etcétera, en quioscos y casetas desmontables o que puedan serlo sin detrimento de su estructura

**Artículo 1.** El Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con el contenido de los artículos 77 al 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, determinará los lugares del término municipal en que se podrán colocar esta clase de instalaciones, teniendo en cuenta los lugares de mayor concurrencia de personas, niños, jóvenes y adultos, que demandan esta clase de prestaciones, o aquellos otros que por su configuración, situación y otro motivo sea aconsejable la instalación de esta clase de actividades.

**Artículo 2.** Por los servicios técnicos municipales se redactará un proyecto de quiosco o puesto de venta, que por su forma, material de que está compuesto, color y otras características que se consideren conveniente, no desentonen del lugar o lugares en que han de ser colocados.

**Artículo 3.** Estos quioscos puestos, serán instalados y costeados por el Ayuntamiento, indicando en cada momento la clase de venta a que van a ser destinados, y una vez colocados, se procederá a su arrendamiento a las personas y con los requisitos que después se dirán.

**Artículo 4.** El arrendamiento será por períodos anuales y naturales, que podrán ser prorrogados hasta que no cambien las circunstancias personales del adjudicatario o, que por motivos de obras, proyectos, etcétera, se tenga la necesidad de proceder a su traslado o a la anulación de la concesión.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento fijará en el momento del concurso para su adjudicación el valor o canon anual o mensual que el adjudicatario deberá pagar al Ayuntamiento por el uso y disfrute de referida instalación, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de mantenimiento, conservación, energía eléctrica y demás que lleve consigo la explotación del quiosco.

**Artículo 6.** El Ayuntamiento convocará un concurso para la adjudicación de estas instalaciones, primero todas las que se hayan construido, y en períodos sucesivos y durante el mes de noviembre las vacantes que se hayan producido o se vayan a producir durante el año.

**Artículo 7.** En los concursos que se convoquen se tendrá en cuenta para la adjudicación de los quioscos, por orden las siguientes condiciones:

- a) Que sean vecinos de esta localidad.
- b) Que tengan mayores cargas familiares.
- c) Que tengan menores ingresos para el sostenimiento de la familia.

- d) Que padezcan alguna deficiencia física que les impida obtener ingresos por trabajos remunerados.

Cada una de estas condiciones se tendrán en cuenta y se valorarán conjuntamente para la adjudicación de la explotación.

**Artículo 8.** Las peticiones irán dirigidas al alcalde-presidente del Ayuntamiento, indicando la situación del lugar que elige para la explotación el quiosco de los convocados por el Ayuntamiento, su situación personal y familiar, ingresos y cuantas circunstancias concurren en el interesado y familia, debiendo justificar todas ellas mediante los correspondientes certificados, informes, etcétera.

**Artículo 9.** El Ayuntamiento constituirá una comisión especial o encargará a cualquiera de las constituidas en este Ayuntamiento para que, a la vista de las peticiones formuladas, valore los méritos y circunstancias que concurren en cada peticionario y procederá a elevar propuesta al Pleno de este Ayuntamiento para la adjudicación de cada uno de los quioscos objeto del concurso.

**Artículo 10.** Durante el mes de noviembre de cada año la Corporación revisará las adjudicaciones realizadas en los años anteriores, y previas las comprobaciones que considere oportuno, procederá a anular las adjudicaciones que hayan dejado de reunir las condiciones estipuladas en el artículo 7 y procederá a convocar nuevo concurso con los que resulten vacantes.

**Artículo 11.** Los adjudicatarios que resulten no reunir las condiciones estipuladas en la adjudicación deberán proceder a dejar libre el quiosco adjudicado el día 31 de diciembre, para poder ser ocupado por el nuevo adjudicatario el día primero del año natural siguiente.

El no desalojo en los términos antes señalados llevará consigo el lanzamiento por este Ayuntamiento, por vía administrativa y sin que el adjudicatario tenga derecho a indemnización alguna.

**Artículo 12.** De acuerdo a lo dispuesto en el número 3 del artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, no serán transmisibles las autorizaciones o adjudicaciones de la explotación de estos quioscos al ser adjudicados en razón de las cualidades personales o familiares del adjudicatario.

**Artículo 13.** Los adjudicatarios podrán ser sancionados por el Ayuntamiento si no cumplieren sus obligaciones de pago del canon establecido o de ornato, limpieza y decoro del quiosco.

**Artículo 14.** El Ayuntamiento, por causas de interés público, ornato u otra causa legal, previa instrucción del expediente, se reserva el derecho de expropiar la concesión de esta naturaleza, indemnizando al interesado, si hubiere lugar en la cuantía que se determine, previa valoración de los perjuicios que se le puedan ocasionar a los adjudicatarios.

**Artículo 15.** Los quioscos que existen en la actualidad deberán ser revisados para la comprobación de si reúnen las condiciones por las cuales fueron adjudicados, procediendo a su remoción en caso de que no las reúnan, obligando a la instalación de los nuevos quioscos que ahora se autorizan, por no reunir las condiciones mínimas de ornato, limpieza etcétera, debiéndose en lo sucesivo adaptarse a la forma y condiciones de las futuras concesiones.

**Artículo 16.** Quedan excluidos de la presente ordenanza aquellas instalaciones que con carácter provisional o eventual lo hagan en ferias o fiestas, verbenas etcétera, dentro del recinto establecido para esta clase de actividades, que continuarán rigiéndose por las normas existentes.

**Artículo 17.** En lo previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la ley reguladora de Bases de Régimen Local, artículos 71 a 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Reglamento de Servicios y demás disposiciones que le sean de aplicación.

**Artículo 18.** La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 7 de octubre de 1991.

Galapagar, a 24 de octubre de 1991.- El Alcalde, Manuel Cabrera Padilla.

(D.G.- 13.133)

(O.- 7.979)